



24 de febrero de 2011

Hon. Arnaldo Jiménez Valle
Presidente
Comisión Agricultura
Cámara de Representantes de Puerto Rico


Lcda. Olga de la Torre Maldonado
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P de la S 1237

Agradecemos de antemano a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer comentarios en torno al P de la S 1237 que pretende ordenar a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (ORIL), adscrita al Departamento de Agricultura, prohibir en Puerto Rico, el mercadeo, distribución y venta de leche Ultra Pasteurizada y Aséptica ("UHT" por sus siglas en inglés) que llegue al almacén de distribución con treinta (30) días o más de haber sido manufacturada y prohibir la venta de todo tipo de leche para consumo humano procedente de fincas donde se haya utilizado el estimulante u hormona conocida como "Bovine somatotropin" o rBST.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son

claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

La CCPR ha tenido oportunidad de leer la ponencia de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) y por este medio se hace eco de sus preocupaciones y reclamos.

Debemos señalar, como lo ha hecho MIDA, que la CCPR comparte la preocupación del proponente con el bienestar y la salud de los consumidores. Sin embargo, coincidimos en que esta medida podría perjudicar económicamente a ese mismo consumidor sin necesariamente garantizarle mejor nutrición. La CCPR no se opone a la implantación de medidas que tienen como objetivo preservar la salud de todos los puertorriqueños. Sin embargo, tenemos objeción y reserva a la adopción de cualquier medida que – aun cuando este motivada por promover este principio incuestionable – pueda ser inconstitucional por que imponga una carga onerosa al comercio interestatal; se inmiscuya indebidamente y afecte el comercio de Estados Unidos con las naciones extranjeras, y/o tenga un efecto nocivo de lesionar la economía del País y a los consumidores de bienes importados a Puerto Rico.

Según la Exposición de Motivos, el Departamento de Agricultura Federal, a través de su oficina de "Marketing Services" y el Departamento de Defensa, desde el año 2007 implantaron la norma de no comprar leche Ultra Pasteurizada que tenga más de treinta (30) días de elaborada al entregarse a sus almacenes de distribución porque alegadamente “su valor nutricional disminuye considerablemente con el tiempo de dos maneras: durante el proceso de calentamiento y luego durante el proceso de almacenamiento”. Sin embargo, no surge de la Exposición de Motivos que eso realmente haya sido la razón para que dichas agencias federales tomaran tal determinación. Tampoco se emnciona data empírica sobre este argumento. De hecho, coincidimos con MIDA en que la razón para que estas agencias federales tomen una determinación administrativa

como esa sobre sus compras seguramente responde a otras necesidades que no se relacionan con el valor alimenticio o la calidad del producto. No podemos pensar otra cosa cuando la Propia Agencia de Agricultura Federal es quien certifica esta leche para el consumo humano.

Es conocido que la leche UHT es estable hasta un año. El implementar este Proyecto basado en alegados argumentos nutricionales pudiera redundar en prohibir a ciertos procesadores de esta leche de la venta de la misma en el mercado de Puerto Rico. Ejemplo de ello pudiera ser los productores de Utah quienes han producido leche UHT para el mercado de Puerto Rico durante más de 20 años. (Ver anejo 1)

Nos preocupa que el límite de treinta días propuesto pueda ser un plazo arbitrario que limitaría injustamente a los productores estadounidenses de exportación de su leche a Puerto Rico en virtud de esta restricción. Esto, además podría constituir una clara e inexcusable intervención indebida con el flujo del comercio interestatal y, por consiguiente, violentar la Cláusula del Comercio Interestatal de la Constitución de los Estados Unidos, la cual es de aplicación al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Debemos mencionar que ha sido comprobado que la reglamentación excesiva o innecesaria sobre la actividad comercial tiene el efecto inmediato de restarles agilidad decisional a nuestros empresarios. La Isla no puede darse el lujo de tener reglamentadores gubernamentales que insistan en imponer sus puntos de vista sobre todos los demás y sin medir las consecuencias de sus actos. Muchos de ellos están muy bien intencionados; pero en el ánimo de sus buenas intenciones, es frecuente que traten de corregir males que no existen, o peor aún, echar culpas de los males sociales de nuestra Isla a una industria tan importante para Puerto Rico, limitando en el proceso la capacidad de las empresas para competir en el nuevo mercado globalizado.

Para alcanzar el máximo grado de bienestar social y económico es necesario mantener un clima de libertad individual y social compatible

con una economía de libre empresa. La experiencia ha demostrado que la intervención gubernamental obstaculiza y limita la libre iniciativa y el desarrollo de nuevas y mejores técnicas, en detrimento de nuestra economía.

La CCPR percibe la interacción entre el sector empresarial y el gobierno como una de colaboración y de integración de esfuerzos en la determinación de políticas públicas y en el establecimiento de normas que guían el desarrollo socio económico del país.

Por todo lo antes expuesto, La Cámara de Comercio de Puerto Rico se opone a la aprobación del PS 1237 tal cual ha sido propuesto. Esperamos que nuestros comentarios le hayan sido de utilidad, reiterándonos a la disposición de esta Honorable Comisión para toda gestión en que le podamos ser de ayuda.

Congress of the United States
Washington, DC 20515

February 23, 2011

The Honorable Luis Fortuno
Governor
Commonwealth of Puerto Rico
La Fortaleza
P.O. Box 9020082

Dear Hon. Luis Fortuno:

It has been brought to our attention that the Puerto Rican legislature is considering a bill (PS-1237) that would restrict shelf stable (UHT) dairy products from being imported into Puerto Rico unless they have a manufacturing date less than thirty days at the time the product arrives in Puerto Rico. We have serious concerns about this proposed law and urge you to seriously consider the bill's broad implications.

UHT milk is stable up to a year. Given this fact, it appears that the safety and nutritional arguments made on behalf of PS-1237 are less about health concerns and more about keeping certain milk processors from selling milk in the Puerto Rican market.

Utah producers have produced UHT milk for the Puerto Rican market for more than 20 years. We are concerned that the proposed thirty day limit is an arbitrary deadline that serves little purpose other than inhibiting many states, including Utah, from shipping UHT products to Puerto Rico.

This proposed law would unfairly limit American producers from exporting their milk under this restriction. We respectfully request that you oppose this proposed law.

Regards,



Senator Orrin G. Hatch



Senator Mike Lee



Rep. Rob Bishop (UT-01)



Rep. Jim Matheson (UT-02)



Rep. Jason Chaffetz (UT-03)